



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos 2021-00030
DEMANDANTE:	María Dioselina Daza Galindo
DEMANDADA:	Jefer Hernando Medina
DECISION:	Decreta terminación proceso por pago total de la obligación

ASUNTO A TRATAR

Se decide la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la apoderada judicial actora el 26/04/2022.

ANTECEDENTES

Mediante calenda 19/11/2021 se libra mandamiento de pago a favor de Dioselina Daza Galindo y en contra de Jefer Hernando Medina Avendaño.

El 02/12/2021, frente a la petición de medidas cautelares el juzgado decreta la aprehensión y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado ostenta sobre el vehículo de placas BKJ-330 de Bogotá.¹

El 21/04/2022, la Inspección Séptima de Tunja, devuelve el despacho comisorio poniendo de presente que la diligencia de secuestro programada por esa autoridad, no fue cancelada atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora quien refirió el pago total de la obligación, situación que conllevó a la devolución del despacho comisorio, y a dejar a disposición el automotor BKJ 330 que fue inmovilizado y ubicado en el parqueadero CALIXTO S.A.S. vía 1 km de la ciudad de Tunja.²

La parte actora, presentó solicitud electrónica (26/04/2022)³ para dar por terminado el proceso debido a que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

Efectuada la revisión al poder otorgado a la litigante demandante, se evidencia que tiene la facultad para recibir.⁴

¹ Fl 06 Carpeta 2 (Medidas Cautelares) Exp. Digital- One Drive.

² Fl 11 Carpeta 2 (Medidas Cautelares) Exp Digital- One Drive.

³ Fl 06 Carpeta 1 (principal) Exp. Digital- One Drive.

⁴ Fl 02 Carpeta 1 (principal) Exp. Digital- One Drive



CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del C.G del P.⁵ contempla la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrando para el caso en estudio que encuadra la situación que contempla el inciso 1 de la norma en cita; por lo tanto, el Juzgado accederá a lo petitionado por la actora.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá**

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Alimentos N°. 2021-00030 adelantado por Dioselina Daza Galindo mediante apoderada judicial en contra de Jefer Hernando Medina Avendaño, por el **pago total de la obligación**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia fechada 02/12/2021 y en consecuencia cancelar la orden de inmovilización y aprehensión como también ordenar la entrega al demandado Jefer Hernando Medina Avendaño del automotor de placas BKJ-330 de Bogotá que se encuentra inmovilizado en el parqueadero CALIXTO S.A.S. vía 1 km de la ciudad de Tunja. Ofíciase en tal sentido.

Tercero: No hay lugar a condena en costas, por cuanto no se observa documento que acredite que fueron causadas.

Cuarto: Ordenar a la ejecutante que realice la entrega del título valor base del cobro ejecutivo en esta sede judicial dentro del término de cinco (05) días contados

⁵ Artículo 461 C.G. DEL P. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

a partir de la notificación de la presente decisión con el fin de realizar constancia de desglose en el mismo.

Quinto: Cumplido lo anterior, por secretaria realícese el archivo de las diligencias dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 29/04/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 011 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.